



Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Soledad

RAD: 0875831840002-2016-00161-00.

PROCESO: SUCESION INTESTADA.

DEMANDANTE: PAOLA RAFAELA MANOTAS RUIZ.

CAUSANTES: ALFREDO RAFAEL MANOTAS GONZALEZ y MERCEDES RUIZ DE MANOTAS.

Informe secretarial, Paso a su despacho el presente proceso de sucesión intestada pendiente de aprobar o improbar trabajo de partición. Sírvase proveer. Julio 6 de 2020.

MARIA BLANCO LIÑAN
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA. SOLEDAD, JULIO SEIS (6) DE DOS MIL VEINTE (2020).

Se procede a resolver el proceso sucesoral de los finados señores ALFREDO RAFAEL MANOTAS GONZALEZ y MERCEDES RUIZ DE MANOTAS, con fundamento en los siguientes,

HECHOS:

1. El señor ALFREDO RAFAEL MANOTAS GONZALEZ (Q.E.P.D) persona mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía N°. 7.442.537, falleció en Barranquilla, siendo el Municipio de Soledad el lugar de su último domicilio, el día 05 de Noviembre de 2015, fecha en que se defirió la herencia a sus herederos.
2. La señora MERCEDES RUIZ DE MANOTAS (Q.E.P.D), quien en vida se identificó con la C.C. N°. 22.339.868, falleció en Barranquilla, siendo el Municipio de Soledad, el lugar de su ultimo domicilio, en fecha 01 de Julio de 2015, fecha en que se defirió la herencia a sus herederos.
3. Los causantes ALFREDO RAFAEL MANOTAS GONZALEZ (Q.E.P.D) y MERCEDES RUIZ DE MANOTAS (Q.E.P.D), contrajeron matrimonio católico entre sí, de cuya unión hay tres (03) hijos mayores de edad llamados GINA PATRICIA MANOTAS RUIZ, PAOLA RAFAELA MANOTAS RUIZ y ALFREDO MARIO MANOTAS RUIZ.
4. Se desconoce si el señor ALFREDO RAFAEL MANOTAS GONZALEZ (Q.E.P.D), otorgó testamento y/o capitulaciones.
5. A pesar de los múltiples llamados a los demás herederos para iniciar el proceso de sucesión de mutuo acuerdo ha sido infructuoso, y además con las pruebas sumarias que aporfo que algunos bienes se ha actuado de mala fe por parte de la señora GINA PATRICIA MANOTAS RUIZ, al querer ocultar bienes que hacen parte de la masa herencial como lo relacionaré más adelante.
6. Los bienes sucesorales que describiré están ubicados en los Municipios de Malambo y Soledad.

PRETENSIONES:

- ✓ Que se declare abierto y radicado en su despacho el proceso de sucesión intestado del señor ALFREDO RAFAEL MANOTAS GONZALEZ (Q.E.P.D), quien se identificaba con el número de cedula N°. 7.442.537, cuya herencia de defirió el día de su fallecimiento que ocurrió en Barranquilla, siendo el Municipio de Soledad, el lugar de su ultimo domicilio, el día 05 de Noviembre de 2015, fecha y la señora MERCEDES RUIZ DE MANOTAS, quien en vida se identificó con la C.C. N°. 22.339.868, falleció en Barranquilla, siendo el Municipio de Soledad, el lugar de su último domicilio, en fecha 01 de julio de 2015, cuyo último domicilio o asiento principal de sus negocios fue el municipio de Soledad.



- ✓ Que se declare a los señores PAOLA RAFAELA MANOTAS RUIZ, residente en Barranquilla, ALFREDO MARIO MANOTAS RUIZ, y GINA PATRICIA MANOTAS RUIZ, residentes en el municipio de Soledad-Atlántico, hijos legítimos de los finados, teniendo derecho a intervenir en el presente proceso y en la elaboración de los inventarios y avalúos, previo aporte de las pruebas que los acreditan como tales
- ✓ Que se decrete la elaboración de inventarios y avalúos.
- ✓ Que se notifique a la Dirección de Impuestos Nacionales para lo de su cargo.
- ✓ Que se cite y emplase a todos los que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso.
- ✓ Que se cite a los testigos CAMPO ELIAS MANOTAS, quien puede ser notificado en la calle 69 E N°.41.64 barrio las delicias en la ciudad de Barranquilla.
- ✓ Que se reconozca la personería para actuar en este proceso como apoderado de los herederos.

PRUEBAS:

- ❖ Copia autenticada del registro civil de defunción que corresponde a la señora MERCEDES RUIZ DE MANOTAS, con indicativo serial N°. 06903264 expedido por la Notaria Primera del circulo de Barranquilla (Fl 5).
- ❖ Copia del registro civil de matrimonio con indicativo serial N°. 5638427 que corresponde a los señores ALFREDO RAFAEL MANOTAS GONZALEZ y MERCEDES RUIZ DE MANOTAS, expedida por la Notaria Novena del Círculo de Barranquilla, con indicativo serial N°. 5638427 (Fl 6).
- ❖ Copia del registro civil de nacimiento con indicativo serial N°. 55697836 y NUIP N°.7.442.537 que corresponde al señor ALFREDO RAFAEL MANOTAS GONZALEZ expedido por la Notaria Decimo Segunda de Barranquilla (Fl 7).
- ❖ Copia del registro civil de nacimiento con indicativo serial N°. 55697837 y NUIP N°. 22.339.868 que corresponde a la señora MERCEDES RUIZ SALAZAR expedido por la Notaria Decimo Segunda de Barranquilla (Fl 8).
- ❖ Copia del registro civil de defunción que corresponde al señor ALFREDO RAFAEL MANOTAS GONZALEZ, con indicativo serial N°. 08718747 expedido por la Notaria Novena del circulo de Barranquilla (Fl 9).
- ❖ Copia del registro civil de nacimiento con indicativo serial N°. 2848420 que corresponde al señor ALFREDO MARIO MANOTAS RUIZ expedido por la Notaria Segunda de Barranquilla (Fl10).
- ❖ Copia del registro civil de nacimiento con indicativo serial N°. 7650249 que corresponde a la señora PAOLA RAFAELA MANOTAS RUIZ expedido por la Notaria Tercera de Barranquilla (Fl11).
- ❖ Copia del Certificado de Tradición respecto del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N°. 041-24051 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Soledad (Fl 12).
- ❖ Copia de la escritura pública que contiene acto de cancelación de hipoteca (Fl13).

ASPECTOS PROCESALES

Mediante auto de fecha diecinueve (19) de Abril del año dos mil dieciséis (2016), este despacho judicial declaro abierto el proceso sucesoral de los señores: ALFREDO RAFAEL MANOTAS GONZALEZ y MERCEDES RUIZ DE MANOTAS, donde se reconoció como heredera a la señora PAOLA RAFAELA MANOTAS RUIZ, quien aceptó la herencia con beneficio de inventario; en ese mismo proveído se dispuso notificar esta sucesión a los señores ALFREDO MARIO MANOTAS RUIZ y GINA PATRICIA MANOTAS RUIZ, quienes se notificaron de manera personal en fecha veintiocho (28) de abril del 2016 y veintiséis (26) de mayo del 2016 respectivamente; las personas interesadas en intervenir en esta sucesión fueron emplazados mediante publicación en el diario la libertad en fecha 10 de julio del 2016, y dicho emplazamiento se surtió en el registro de personas emplazadas en fecha 01/08/2016 (fl26), mediante auto de fecha nueve (09) de febrero del año 2017 (fl 32), se reconoció al señor ALFREDO MARIO MANOTAS RUIZ como heredero de los causantes, así como también mediante auto de fecha trece (13) de julio del año 2017 (Fl 35) a la señora GINA PATRICIA MANOTAS RUIZ como heredera, quienes aceptaron la herencia con beneficio de inventario.

Mediante acto Número 001606 en fecha 21 de agosto del año 2018, la DIRECCION DE IMPUESTO Y ADUANAS NACIONALES informó al despacho que NO LE FIGURAN obligaciones a cargo de MANOTAS GONZALEZ ALFREDO RAFAEL/RUIZ DE MANOTAS MERCEDES.



Posteriormente mediante actuación de fecha diez (10) de septiembre del año 2018, se fijó fecha para llevar a cabo diligencia de inventario y avalúo, para el día 10 de octubre de 2018, a las 3:30 p.m, en cuya diligencia se ordenó la suspensión del presente proceso, por solicitud de los apoderados judiciales de las partes.

En auto de fecha ocho (08) de marzo del año 2019, se reanuda el proceso, y se fija nueva fecha para el día ocho (08) de abril de 2019, para llevar a cabo la diligencia de presentación de inventario y avalúo, y entre otras disposiciones se tuvo como cesionario en un porcentaje del treinta y tres por ciento (33.33%) de las cuotas partes de los derechos herenciales que dentro de esta sucesión le pudieran corresponder a la señora GINA PATRICIA MANOTAS RUIZ, al señor DEYBE PICON VERJEL.

Llegada la fecha y hora de la diligencia programada, el apoderado judicial de la señora PAOLA RAFAELA MANOTAS RUIZ, presentó la respectiva relación de los bienes y deudas que corresponde a los activos y pasivos de la masa herencial, lo cual se sintetiza así:

1. ACTIVO (BIENES INMUEBLES SOCIALES).

PARTIDA PRIMERA: Un bien inmueble lote de terreno N°. 112 Manzana J, junto con la construcción con él levantada ubicado en el área urbana del Municipio de Soledad, en la calle 45 A N°. 44B-03 de la Urbanización el Parque (antes vía peatonal 7 J-112 Urbanización el Parque Etapa Ciudad Cisneros Banda Sur), identificado con Número de matrícula inmobiliaria N°. 041-47504 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad, cuyas medidas y linderos se encuentran en la escritura pública N°. 377 de abril 10 de 1985, otorgada por la Notaria Única de Santo Tomas.

AVALUO COMERCIAL: \$150.000.000.

PARTIDA SEGUNDA: Un bien inmueble lote de terreno N°. 2 Bloque 67, junto con la construcción en él levantada ubicado en el área urbana del Municipio de Malambo Urbanización el CONCORDE, ubicado en la carrera 28 A N°. 24-13 de la Urbanización el CONCORDE, del Municipio de Malambo, identificado con Número de matrícula inmobiliaria N°. 041-35722 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Soledad, cuyas medidas y linderos son: por el Norte, mide 7 mts y linda con lote N°. 01; por el sur mide 7 mts y linda con lote N°. 39 Bloque 67, por el este, mide 17 mts y linda con lote N°. 1 bloque 67; por el oeste, mide 17 mts y linda con lote N°. 03 Bloque 67.

AVALUO COMERCIAL: \$50.000.000.

PARTIDA TERCERA: Un bien inmueble lote de terreno junto con la construcción en él levantada ubicado en el área urbana del Municipio de Soledad, ubicado en la carrera 41 G N°. 46-46, Urbanización el Parque, (antes calle 8 N°. 4-19), identificado con Número de matrícula inmobiliaria N°. 041-24051 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Soledad, cuyas medidas y linderos se encuentran en la escritura pública N°. 1.122 de octubre 30 de 1981, otorgada por la Notaria Única de Soledad.

AVALUO COMERCIAL: 120.000.000.

PARTIDA CUARTA: Un bien inmueble lote de terreno N°. 12 Bloque 01, junto con la construcción en él levantada ubicado en el área urbana del Municipio de Soledad Urbanización el Parque, ubicado en la carrera 42 N°. 44-03 de la Urbanización el Parque del Municipio de Soledad, identificado con Número de matrícula inmobiliaria N°. 041-40256 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Soledad, cuyas medidas y linderos son: por el Norte, mide 6 mts y linda con futurfa avenida las torres; por el sur mide 6 mts y linda con lote N°. 37 del mismo Bloque, por el este, mide 12 mts y linda con carrera peatonal N°. 03; por el oeste, mide 12 mts y linda con lote N°. 11 del mismo Bloque.

AVALUO COMERCIAL: 150.000.000.

PASIVO SOCIAL: la suma de \$13.925.094 correspondiente a la deuda por impuesto predial de los inmuebles.

TOTAL ACTIVO LIQUIDO: \$306.074.906. (activo social - pasivo social)

En la referida diligencia se procedió a excluir del inventario el bien inmueble relacionado en la partida cuarta del respectivo inventario, habida cuenta que el bien no estaba en cabeza del finado y si se pretende su restitución a la masa herencial, se deberán impetrar las acciones pertinentes para retomarlo.

Del inventario y avalúo presentado se dio traslado en esa misma audiencia y una vez vencido el término del traslado, y verificado que contra él no se interpuso objeción alguna, este despacho procedió a aprobar la diligencia de inventarios y avalúos practicada en el referido proceso, por lo que los apoderados judiciales solicitaron que se les nombre como partidor de los bienes y deudas,



a lo cual se accedió por ser procedente, otorgándoseles un término de veinte (20) días para que presentaran el respectivo trabajo de partición.

Efectuado el trabajo de partición, mediante providencia calendada catorce (14) de junio del año 2019, se dispuso correr su traslado conforme el numeral 1° del artículo 509 del C.G.P.

LEGITIMACION EN LA CAUSA

Del registro civil de matrimonio, de nacimientos, y de defunción allegados al plenario surge la⁴ legitimación en la causa para actuar en el sucesoral por parte de los herederos de los causantes.

CONSIDERACIONES

La existencia de las personas naturales termina con la muerte real o presuntiva, y con esta, se transfieren una serie de derechos que estaban en cabeza del difunto a los herederos que pueden ser a título Universal o singular. Ya sea porque se suceden en todos los bienes o derechos u obligaciones transmisibles.

Nuestro ordenamiento legal establece las reglas a aplicar cuando el difunto, no distribuye en testamento los bienes que están en su cabeza, y dispone el trámite a seguir para procederá repartir los bienes que el causante tenía entre los que por Ley tienen derecho.

El artículo 1040 del Código Civil establece que son llamados a la sucesión intestada los descendientes, los hijos adoptivos, los padres adoptantes, los hermanos, los hijos de éstos, el cónyuge supérstite, así como el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y, a su turno, el artículo 1046 de la misma codificación señala que si el difunto no deja posteridad, le sucederán sus ascendientes de grado más próximo, sus padres adoptantes y su cónyuge.

Ahora bien, cumplido el trámite del numeral 6° del artículo 509 del Código General del Proceso, debe procederse a la aprobación del trabajo de partición.

En la partición debe buscarse una posible igualdad entre las hijuelas, con directrices de semejanza, utilidad y equivalencia, entendida esta última como cancelación a cada uno del derecho que el corresponde, por lo que se debe analizar la partibilidad jurídica o material de los bienes inventariados, y en el evento de que ésta no fuere posible y los interesados no consientan en la comunidad o indivisión, debe acudir a las soluciones que establece la ley, como la venta por licitación privada o pública.

En este caso, se observa que se dio apertura al trámite de sucesión de los señores: ALFREDO RAFAEL MANOTAS GONZALEZ y MERCEDES RUIZ DE MANOTAS, quienes eran cónyuges, ello ajustado a lo consagrado en el artículo 520 del C.G.P., y dado que sus fallecimientos ocurridos el día 05 de noviembre del año 2015 y 01 de julio de 2015 respectivamente, cuyo último domicilio fue el municipio de Soledad.

Durante el trámite de este asunto han sido reconocidos como herederos a los señores:

- ❖ PAOLA RAFAELA MANOTAS RUIZ, mediante providencia de fecha diecinueve (19) de abril del año 2016, por medio del cual se declaró radicado y abierto esta sucesión.
- ❖ ALFREDO MARIO MANOTAS RUIZ, mediante proveído de fecha nueve (09) de febrero del año 2017, quien aceptó la herencia con beneficio de inventario.
- ❖ Y a la señora GINA PATRICIA MANOTAS RUIZ, mediante proveído que data del trece (13) de julio del año 2017, quien aceptó la herencia con beneficio de inventario.



EXAMEN CRÍTICO DE LAS PRUEBAS Y RAZONAMIENTOS LEGALES

DE LA CARGA DE LA PRUEBA:

El artículo 167 del Código General del Proceso que nos rige, dispone: "**INCUMBE A LAS PARTES PROBAR EL SUPUESTO DE HECHO DE LAS NORMAS QUE CONSAGRAN EL EFECTO JURÍDICO QUE ELLAS PERSIGUEN**". Es decir, atañe a los actores allegar las pruebas suficientes y necesarias que acrediten sus calidades de herederos, la existencia de los bienes que conforman la masa herencial.

5

En este caso se acreditó la existencia de tres (03) bienes en la sucesión y encabeza del causante señor: ALFREDO RAFAEL MANOTAS GONZALEZ, y según el certificado de tradición aportado al proceso:

1. Bien inmueble con matrícula inmobiliaria número 041-47504 conforme a certificado de tradición y libertad de la OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOLEDAD (FL 75).
2. Bien inmueble con matrícula inmobiliaria número 041-35722 conforme a certificado de tradición y libertad de la OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOLEDAD (FL 80).
3. Y un bien en cabeza de ambos causantes ALFREDO RAFAEL MANOTAS GONZALEZ y MERCEDES RUIZ DE MANOTAS, bien inmueble con matrícula inmobiliaria número 041-24051 conforme a certificado de tradición y libertad de la OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOLEDAD (FL 84).

En este asunto se agotaron las etapas previstas para liquidar la sucesión de los causantes señores: ALFREDO RAFAEL MANOTAS GONZALEZ y MERCEDES RUIZ DE MANOTAS, quienes eran cónyuges.

Conforme a la Diligencia de inventario y avaluó que tuvo ocurrencia el día ocho (08) de Abril del año 2019 (fl 70), tenemos que en él se determinó que los integran los siguientes **ACTIVOS Y PASIVOS**:

1. ACTIVO (BIENES INMUELES SOCIALES).

PARTIDA PRIMERA: Un bien inmueble lote de terreno N°. 112 Manzana J, junto con la construcción con él levantada ubicado en el área urbana del Municipio de Soledad, en la calle 45 A N°. 44B-03 de la Urbanización el Parque (antes vía peatonal 7 J-112 Urbanización el Parque Etapa Ciudad Cisneros Banda Sur), identificado con Número de matrícula inmobiliaria N°. 041-47504 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad, cuyas medidas y linderos se encuentran en la escritura pública N°. 377 de abril 10 de 1985, otorgada por la Notaria Única de Santo Tomas.

AVALUO COMERCIAL: \$150.000.000.

PARTIDA SEGUNDA: Un bien inmueble lote de terreno N°. 2 Bloque 67, junto con la construcción en él levantada ubicado en el área urbana del Municipio de Malambo Urbanización el CONCORDE, ubicado en la carrera 28 A N°. 24-13 de la Urbanización el CONCORDE, del Municipio de Malambo, identificado con Número de matrícula inmobiliaria N°. 041-35722 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Soledad, cuyas medidas y linderos son: por el Norte, mide 7 mts y linda con lote N°. 01; por el sur mide 7 mts y linda con lote N°. 39 Bloque 67, por el este, mide 17 mts y linda con lote N°. 1 bloque 67; por el oeste, mide 17 mts y linda con lote N°. 03 Bloque 67.

AVALUO COMERCIAL: \$50.000.000.

PARTIDA TERCERA: Un bien inmueble lote de terreno junto con la construcción en él levantada ubicado en el área urbana del Municipio de Soledad, ubicado en la carrera 41 G N°. 46-46, Urbanización el Parque, (antes calle 8 N°. 4-19), identificado con Número de matrícula inmobiliaria N°. 041-24051 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Soledad, cuyas medidas y linderos se encuentran en la escritura pública N°. 1.122 de octubre 30 de 1981, otorgada por la Notaria Única de Soledad.

AVALUO COMERCIAL: 120.000.000.

PASIVO SOCIAL: la suma de \$13.925.094 correspondiente a la deuda por impuesto predial de los inmuebles.

TOTALACTIVO LIQUIDO: \$306.074.906.



Inventario que no tuvo objeciones, ni fue solicitado complementación u aclaración, se decretó la partición y se designó partidores a los apoderados judiciales de las partes, quienes presentaron el **TRABAJO DE PARTICION** en fecha 08 de mayo del 2019, obrantes a folios 89 a 100, de cual se corrió traslado mediante proveído de fecha junio catorce (14) de 2019.

En aplicación al artículo 509 del Código General del Proceso, este despacho procede al estudio de la PARTICION, para decidir si se encuentra conforme a derecho para proceder a su APROBACION o en su defecto ordenar rehacerla.

6

Conforme a la partición aportada se tiene que existe un TOTAL DE ACTIVOS POR VALOR DE TRESCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS **\$320.000.000**, CORRESPONDIENTES A TRES (03) BIENES INMUEBLES, correspondiéndole a cada heredero que son un total de TRES (03), así:

La PARTICION se realizó ADJUDICANDOLE a la HEREDERA GINA PATRICIA MANOTAS RUIZ para el pago de su HIJUELA así:

1. El Treinta y tres punto, treinta y tres por ciento (33.33%) del bien inmueble, relacionado en la partida primera, identificado con matricula inmobiliaria Nro.041-47504 avaluado en la suma de \$150.000.000.
2. El Treinta y tres punto, treinta y tres por ciento (33.33%) del bien inmueble, relacionado en la partida segunda, identificado con matricula inmobiliaria °. 041-35722, avaluado por la cuantía de \$ 50.000.000.
3. Al cesionario señor DEYBE PICON VERJEL, se le adjudicó el treinta y tres punto treinta y tres por ciento (33.33%) del bien inmueble, relacionado en la partida tercera, identificado con matricula inmobiliaria N°. 041-24051, avaluado por la cuantía de \$ 120.000.000, dado que la heredera GINA PATRICIA MANOTAS RUIZ, cedió al referido señor en un porcentaje del treinta y tres por ciento (33.33%) de las cuotas partes de los derechos gananciales y herenciales que dentro de esta sucesión le pudieran corresponder dentro de este trámite sucesoral.

A la heredera: PAOLA RAFAELA MANOTAS RUIZ, para el pago de su hijuela por valor de \$ 106.666.656, le fue adjudicado:

1. El Treinta y tres punto treinta y tres por ciento (33.33%) del bien inmueble con actual matricula inmobiliaria 041-47504, avaluado en la suma de \$150.000.000.
2. El treinta y tres punto treinta y tres por ciento (33.33%) del bien inmueble con actual matricula inmobiliaria 041-35722 avaluado por la cuantía de \$ 50.000.000.
3. El treinta y tres punto treinta y tres por ciento (33.33%) del bien inmueble con actual matricula inmobiliaria 041-24051 avaluado por la cuantía de \$ 120.000.000.

Al heredero ALFREDO MARIO MANOTAS RUIZ, para el pago de su hijuela por valor de \$ 106.666.656 le fue adjudicado así:

1. El Treinta y tres punto treinta y tres por ciento (33.33%) del bien inmueble con actual matricula inmobiliaria 041-47504, avaluado en la suma de \$150.000.000.
2. El treinta y tres punto treinta y tres por ciento (33.33%) del bien inmueble con actual matricula inmobiliaria 041-35722 avaluado por la cuantía de \$ 50.000.000.
3. El treinta y tres punto treinta y tres por ciento (33.33%) del bien inmueble con actual matricula inmobiliaria 041-24051 avaluado por la cuantía de \$ 120.000.000.



Respecto a la partida de **PASIVOS**, se observa que fueron constituidas TRES (03) hijuelas para su pago, conforme lo dispone el Art. 1393, 1343 y 1411 del C.C. correspondiéndoles a los herederos a prorrata de sus cuotas de la siguiente manera:

1. A la heredera GINA PATRICIA MANOTAS RUIZ, el treinta y tres punto, treinta y tres por ciento (33.33%) del total del pasivo herencial que se relacionan en las partidas cuarta, quinta y sexta.
2. A la heredera PAOLA RAFAELA MANOTAS RUIZ, el treinta y tres punto, treinta tres por ciento (33.33%) del total del pasivo herencial que se relacionan en las partidas cuarta, quinta y sexta.
3. Al heredero ALFREDO MARIO MANOTAS RUIZ, El treinta y tres punto, treinta y tres por ciento (33.33%) del total del pasivo herencial que se relacionan en las partidas cuarta, quinta y sexta.

7

En ese asunto, la partición se ajusta a la diligencia de inventarios y avalúos, la masa indivisa se repartió adjudicando los bienes de propiedad de los causantes a cada uno de los herederos reconocidos, de acuerdo con su cuota herencial.

Por todo lo anterior, este despacho considera que está EL TRABAJO DE PARTICION realizado se elaboró de conformidad con los bienes debidamente inventariados y en atención a los principios de igualdad y equidad y se encuentra conforme a derecho, por lo que se procederá a aprobar la partición dentro del presente sucesorio.

Por lo expuesto el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD**, administrando justicia en nombre de la REPUBLICA y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

1. APROBAR el TRABAJO DE PARTICIÓN de los bienes relictos dentro del presente PROCESO DE SUCESION de los bienes relictos de los causantes señores ALFREDO RAFAEL MANOTAS GONZALEZ y MERCEDES RUIZ DE MANOTAS.
2. ORDENESE inscribir la partición y ésta sentencia en el libro de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo donde estén inscrito los respectivos bienes inmuebles objetos de partición, como es la OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOLEDAD.-
3. PROTOCOLÍCESE el trabajo de partición y esta sentencia ante una Notaria de este municipio, debiendo allegar la respectiva constancia. (Art. 509 numeral 7º inciso 2º).
4. EXPÍDASE copia autenticada de Inventario y avalúo, de la partición y de éste fallo, para efectos del registro ordenado.
5. LÍBRENSE las comunicaciones necesarias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

03.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
Soledad, ____ de _____ 2020
NOTIFICADO POR ESTADO N° _____
La Secretaria (e) _____ MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior De La Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Soledad

SIGCMA

8

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Soledad-Atlantico
Telefax: (95): 3887723. www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: J02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad– Atlántico. Colombia

